

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL (REFORMADO) DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE PRODUCTORES/ASESORES DE SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.: ARTÍCULO PRIMERO: *Con el auspicio de la Asociación de Organizadores de Sancor Seguros y bajo la denominación de Asociación Mutual de Productores/Asesores de Sancor Cooperativa de Seguros Ltda., queda constituida una entidad de carácter mutual que se regirá por el presente Estatuto, por las normas que dicte la autoridad de aplicación y por las disposiciones legales que sean aplicables en razón de la materia. La Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe y su radio de acción se extenderá a todas las filiales, seccionales y delegaciones establecidas o que se establecieron en el futuro dentro del territorio de la República Argentina, siendo su duración ilimitada.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) Fomentar la ayuda recíproca entre sus Asociados para satisfacer sus necesidades; b) Prestar servicios funerarios; c) Otorgar préstamos a sus Asociados por casamiento, fallecimiento o cualquier otra necesidad de carácter familiar y beneficios que estimulen la capacidad ahorrativa de los mismos; d) Proporcionar servicios de asistencia médica, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados; e) Acudir en ayuda de sus asociados cuando causas de desastres, infortunio o accidente afecten a alguno o varios de ellos; f) Establecer un fondo compensatorio para la jubilación o pensión de sus asociados; y g) Promover la provisión de la vivienda a los socios, ya sea adquiriéndola, construyendo o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación.*

ARTÍCULO TERCERO: *Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico de la asociación mutual y previa reglamentación de los mismos aprobada por la Asamblea de Socios y la autoridad de aplicación.*

ARTÍCULO CUARTO: *Los recursos de la Asociación Mutual están constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales; b) La rentabilidad de los bienes de la Asociación Mutual; c) Las contribuciones, legados, subsidios y donaciones; y d) Todo otro recurso lícito.*

ARTÍCULO QUINTO: *Los fondos de la entidad se depositarán sin excepción en entidades financieras sometidas a control estatal. Las cuentas se abrirán a nombre de la Asociación Mutual. Para la extracción de los fondos se requerirá la firma conjunta del Presidente y el Tesorero o la de cualquiera de ellos con alguno de los miembros titulares del Consejo Directivo autorizados para firmar cheques.*

ARTÍCULO SEXTO: *Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado debe estar registrada en Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. y encontrarse encuadrada en las condiciones determinadas por este Estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso, estando obligado en este último caso a expresar las causas de su resolución. El aspirante podrá insistir en su solicitud aportando nuevos elementos de consideración. Podrán incluso ingresar asociados adherentes para fines determinados sin necesidad de cumplir con los requisitos precedentemente expuestos.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *La Asociación Mutual cuenta con las siguientes categorías de Asociados: a) Activos: Serán los mayores de 21 años que abonen las cuotas establecidas por la Asamblea y se encuentren registrados como Productores/Asesores de Sancor Cooperativa de Seguros Limitada., quienes gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos por este Estatuto; b) Participantes: Serán los titulares del beneficio jubilatorio del asociado fallecido. También serán los menores de hasta 21 años, quienes pasarán a ser asociados activos al cumplir esta edad, cuando se encontraren en las condiciones del inciso a) de este artículo. Los participantes gozarán de todos los servicios sociales pero no tendrán derecho a participar en las Asambleas ni ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este Estatuto; c) Adherentes: Serán los asociados que de acuerdo al reglamento aportaron al fondo compensador obteniendo el beneficio jubilatorio y hayan dejado su actividad como Productores Asesores en Sancor Cooperativa de Seguros Limitada y abonen las cuotas establecidas por Asamblea, gozando de todos los servicios vigentes conforme a los reglamentos,*

no teniendo derecho a elegir o integrar los cargos directivos. Además serán todas aquellas personas mayores de 21 años y personas jurídicas que tuvieren interés en pertenecer a la entidad, siempre que no estuvieran incluidos en otras categorías, quienes gozaran de los servicios contemplados en los reglamentos en la medida que reúnan los requisitos y exigencias previstas en ellos, no teniendo derecho a participar en las Asambleas ni a elegir o integrar los cargos directivos. **ARTÍCULO OCTAVO:** Serán obligaciones de los Asociados: a) Pagar las cuotas sociales de ingreso, las cuotas mensuales y las demás cargas sociales fijadas por la Asamblea; b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las Asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo; c) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los 30 (treinta) días de producido; y d) Responder por los daños que ocasionara a la Asociación Mutual. **ARTÍCULO NOVENO:** El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios de sanciones de amonestación, suspensión, exclusión o expulsión por actos de inconducta. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los Asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión; a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos o Reglamentos; y b) Adeudar tres mensualidades. El órgano directivo deberá notificar obligatoriamente, en forma fehaciente, la morosidad a los socios afectados con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos los derechos sociales e intimarles el pago para que en dicho término pueda ponerse al día. Son causas de expulsión: a) Hacer voluntariamente daño a la Asociación Mutual u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; y b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Asociación Mutual. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El socio sancionado o afectado en sus derechos o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano directivo dentro de los 30 (treinta) días de notificado de la medida. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La administración y fiscalización de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora; respectivamente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Consejo Directivo estará compuesto por 7 (siete) miembros titulares y por 3 (tres) miembros suplentes. La Junta Fiscalizadora será integrada por 3 (tres) miembros titulares y por 3 (tres) miembros suplentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere a) Ser socio activo; b) Tener dos años de antigüedad como tal; c) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales u otros compromisos contraídos con la Asociación Mutual; d) No estar cumpliendo penas disciplinarias; e) No ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado; f) No estar condenado por delitos dolosos; y g) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutual o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación. En caso de producirse cualquiera de las situaciones previstas en los incisos que anteceden durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separado de su cargo. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El mandato de los miembros Titulares del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará 3 (tres) ejercicios. El asociado que se desempeñare en este cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiera tenido y por una sola vez. El mandato de los miembros suplentes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora durará 1 (un) ejercicio, pudiendo ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiera tenido y por hasta 3 (tres) periodos anuales, no computándose este mandato en caso que sea elegido miembro titular. El mandato del Consejo Suplente que se incorpore como Titular por renuncia o otra causal del Consejero Titular, será hasta la finalización del mandato de éste y si corresponde podrá ser reelegido sólo por tres ejercicios más, siempre que lo permita lo determinado por este Artículo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los socios elegidos para desempeñar tareas en el Consejo Directivo y en

la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación Mutual. Serán personalmente responsables, asimismo de las multas que se apliquen a la Asociación por cualquier infracción a la ley de Asociaciones Mutuales o a las resoluciones dictadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales Titulares, además de tres vocales suplentes. Estos reemplazarán a los miembros titulares, ingresando en orden a su prelación en la lista de candidatos. Ausente el Presidente, la representación social estará a cargo del Vicepresidente. En caso de estar ausente ambos, la representación social estará a cargo del Primer Vocal Titular. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Serán atribuciones del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y toda otra disposición legal vigente; b) Ejercer en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación Mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos que no estén previstos en este Estatuto, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, exclusión o expulsión de socios; e) Crear o suprimir empleos, fijar remuneraciones, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupan, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio fenecido; g) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobadas por la Asamblea; h) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa, los Estatutos y Reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutual; i) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados; j) Aceptar donaciones o legados siempre que la situación no se encuadre en las previsiones del Art. 33° de este Estatuto y subvenciones; k) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; l) Modificar, ad-referendum de la primera Asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales; cuando razones de necesidad así lo aconsejen; y m) Autorizar el funcionamiento de las filiales, seccionales y/o delegaciones ad-referendum de la Asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado a los suplentes, deberá convocar a Asamblea dentro de los 30 (treinta) días a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato. Esta prescripción no será aplicable cuando faltaren 45 (cuarenta y cinco) días para la realización de la Asamblea General Ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras perdure la vacancia o hasta que finalice su propio mandato. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Son deberes y atribuciones del Presidente y Vicepresidente. Del Presidente: a) Representar legalmente a la Asociación Mutual; b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo; c) Firmar las actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la Asociación Mutual, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según correspondiere; d) Velar por la fiel observancia de este Estatuto, los reglamentos respectivos y toda otra disposición legal vigente, como así también por la buena marcha y administración de la Asociación Mutual; e) Presidir las reuniones del Consejo directivo y las Asambleas; y f) Autorizar con el Tesorero y el otro miembro del Consejo Directivo facultado al respecto, los gastos de la Asociación Mutual, firmando los recibos y demás documentación. Del Vicepresidente: Las establecidas para el Presidente, en ausencia de éste. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son obligaciones del Secretario: a) Redactar las Actas de sesión del Consejo Directivo y las de Asambleas; b) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad; c) Refrendar la firma del Presidente; y d) Llevar el registro de socios, con

*sus altas y bajas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son obligaciones del Tesorero: a) Percibir todas las entradas de fondos de la Asociación Mutual; b) Librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el Presidente y el miembro del Consejo Directivo facultado al respecto; c) Depositar los fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiera la Junta Fiscalizadora; d) Llevar los libros contables; y e) Presentar al Consejo Directivo trimestralmente un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto; y b) Reemplazar al Presidente, Secretario y Tesorero por su orden, así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en Caja y Bancos; b) Examinar los libros y documentos de la Asociación Mutual, como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de 3 (tres) meses; c) Asistir a las reuniones del Órgano Directivo y firmar, cuando concurren, las actas respectivas; d) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Órgano Directivo; e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; f) Solicitar al Órgano Directivo la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho Órgano se negare a acceder a ello; y g) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, Estatutos y Reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los Asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO :** Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedara reducida a 2 (dos) miembros una vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a Asamblea dentro de los 30 (treinta) días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación Mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser: Ordinarias o Extraordinarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses posteriores a la clausura de cada ejercicio y en ellas se deberá: a) Considerar el Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por el Órgano Directivo y el informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentren vacantes; y c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo juzgare conveniente, cuando lo solicitara la Junta Fiscalizadora o el 10 % (diez por ciento) de los asociados con derecho a voto. Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutual por el Órgano Directivo, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El Consejo Directivo no podrá demorar la resolución más de 30 (treinta) días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud o se le negase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúen la convocatoria dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de notificados y si no se cumpliera podrá intervenir la Asociación Mutual al sólo efecto de la convocatoria respectiva. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO :** Los llamados a Asamblea se deberán efectuar mediante la publicación de la convocatoria y el orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona con una anticipación de 30 (treinta) días. Se deberán presentar ante el Instituto Nacional de Acción Mutual y se pondrán a disposición de los asociados en la Secretaría de la entidad, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, la respectiva convocatoria, Orden del Día*

y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de Asamblea General Ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados, la Memoria del Ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable: a) Ser socio activo; b) Presentar el carnet social; c) Estar al día con Tesorería; d) No hallarse purgando sanciones disciplinarias; y e) Tener 6 (seis) meses de antigüedad como socio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las Asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los mismos en la sede de la entidad con una anticipación de 30 (treinta) días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco días. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la Asociación Mutual, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrán autorizarse en Asambleas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Los Asociados participarán personalmente y con un sólo voto en las Asambleas, no siendo admisible el voto por poder. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias versarán respectivamente, sobre los temas señalados en los Art. 28ª y 29ª y concordantes del presente Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** El quórum para cualquier tipo de Asambleas resultará de la cantidad de socios que representen a la mitad más uno de los asociados con derecho a voto en la Asamblea de que se trate. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después de dicha hora con los socios con derechos a voto que estuviesen presentes, siempre que su número no fuera inferior al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de revocatoria de mandato contemplado en el Art. 16º) en los que el presente Estatuto fija una mayoría superior. Ninguna Asamblea de socios, sea cual fuere el número del presente, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Las resoluciones de las Asambleas sólo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada se requerirá el voto afirmativo de los 2/3 (dos tercios) de los socios con derecho a voto presentes de la nueva convocatoria. Se considerarán socios con derecho a voto aquellos que se encuentren en condiciones de participar y votar en la Asamblea de que se trate, conforme las normas de este Estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Son facultades privativas de las Asambleas; a) La aprobación y reforma de los Estatutos; b) La aprobación y reforma de los reglamentos sociales; c) La autorización a que se refiere el Art. 33º) de este Estatuto; d) La aprobación a que se refiere el inciso l) del artículo 19º de este Estatuto; e) Aprobación de la celebración de convenios y la fusión de la Asociación Mutual con otra entidad similar; y f) La disolución y liquidación de la asociación Mutual. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Las elecciones de los miembros del consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme a lo dispuesto por el Art. 15º) de este Estatuto. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única, que se proclamará directamente en el acto eleccionario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** Las listas de candidatos serán oficialmente aprobadas por el Órgano Directivo, con 15 (quince) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el Estatuto; y b) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos del 5% (cinco por ciento) de los socios con derecho a voto. Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, quien decidirá sobre el particular. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La Junta Electoral será la encargada de la recepción de los votos; fiscalización y escrutinio. **ARTÍCULO**

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: *La Junta Electoral estará integrada por un miembro del Consejo Directivo designado por éste, y que la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas que se postulan.* **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** *El Ejercicio Social no excederá de un (1) año. Su clausura será del día treinta de junio de cada año.* **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** *Los balances y cuentas de Ingresos y Egresos se ajustarán a las fórmulas y bases que fije la autoridad de aplicación. Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán debidamente rubricados los siguientes: Actas de Asambleas, Actas del Consejo Directivo, Registro de Asociados, Diario, Inventario, Balance y Caja, Registro de Asistencia a Asambleas y Registro de Aportes al Instituto Nacional de Acción Mutual.* **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** *Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la siguiente forma: a) Cuenta Capital 10% (diez por ciento); b) Conservación de Bienes y nuevas adquisiciones 10 % (diez por ciento); c) Futuros quebrantos hasta 10% (diez por ciento); y d) El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere el Artículo 2º de este Estatuto o a incorporar nuevas prestaciones.* **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** *La Asociación Mutual podrá solamente disolverse: a) Por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto; y b) Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines. Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la Junta Fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación de la Asociación Mutual.* **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** *El balance de liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Acción Mutual.* **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** *El consejo Directivo queda facultado para aceptar o introducir las modificaciones a este Estatuto que exigiere la autoridad de aplicación.-*